

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se responde el escrito de petición firmado por el ciudadano Juan Carlos González Salas.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expedieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local (Lineamientos de verificación), mediante Acuerdo con clave de referencia INE/CG660/2016.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).



- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- VII. El 1 de julio de 2018, tuvo verificativo la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en la que la ciudadanía emitió su voto para elegir los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local, así como, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México.
- VIII. El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-334/2018, aprobó el *Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México*; el cual fue publicado en la Gaceta Oficial el 28 del mismo mes y año.
- IX. El 29 de enero de 2019, se recibió un escrito de la Asociación Civil “Un Árbol por México”, a través del cual notificó al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), su intención de constituirse como partido político local.
- X. El 25 de febrero de 2019, mediante oficio IECM/DEAP/181/2019, signado por la Directora Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral, se comunicó a los ciudadanos Iván Isaac Huitrón Ramos y José Ariel Ferrer García, en su calidad de representantes legales de la Asociación Civil “Un Árbol por México”, entre otras cosas, que resultó procedente la notificación de intención de constituirse como partido político local, en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos en la normativa electoral correspondiente.

- XI. El 29 de noviembre de 2019, se recibió en el Instituto Electoral un escrito signado por el ciudadano Juan Carlos González Salas, a través del cual realiza una serie de manifestaciones en relación con las asambleas distritales de la citada Asociación Civil y solicita, entre otros, al Consejo General, *“se investigue y se vigile las asambleas distritales que está llevando a cabo ‘Un Árbol por México’.”*
- XII. El 3 de diciembre de 2019, a través del oficio SECG-IECM/4140/2019, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas un informe sobre las manifestaciones realizadas por el ciudadano Juan Carlos González Salas; el cual fue presentado el 6 siguiente.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, inciso c), párrafo primero, en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Federal; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 50 de la Constitución Local, así como 30, 32, párrafos primero y segundo, y 36, párrafos segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuenta con las atribuciones no reservadas al Instituto Nacional y las que determinen la Constitución Federal y las leyes.
2. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México, así como, para las personas ciudadanas originarias de ésta que residen fuera del país y que

ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.

3. Que en apego a lo señalado en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional y a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la carta magna.
4. Que de conformidad con los artículos 32, párrafo primero y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales en la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
5. Que acorde con lo previsto en los artículos 50, párrafo tercero de la Constitución Local, en relación con el 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación de conformidad con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.

6. Que en los artículos 30 y 36, fracción IX del Código, se prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con su normatividad, y entre sus fines y acciones se encuentran:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos-electorales, y
- Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

7. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 37, fracciones I y III del Código, el Instituto Electoral se integra por diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General como órgano superior de dirección, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas.

8. Que de conformidad con los artículos 50, numeral dos de la Constitución Local y 41, párrafos segundo y tercero del Código, el Consejo General se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, el titular de la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

9. Que en el artículo 47 del Código, se dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona Consejera que preside. Sus determinaciones se

asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada. Aquéllas revestirán la forma de Acuerdo o Resolución según sea el caso.

10. Que acorde con lo estipulado en el artículo 50, fracciones XVI y LII del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar, así como resolver en términos del Código, sobre el otorgamiento o negativa de registro de partido político local y las demás señaladas en el Código.
11. Que en términos del artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
12. Que en observancia a los artículos 59, fracción I y 60, fracción IV del Código, el Consejo General, para el desempeño de sus atribuciones cuenta, entre otras, con la Comisión de Asociaciones Políticas, la cual es la encargada de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como asociaciones políticas locales.
13. Que según los artículos 93, fracción II y 95, fracciones VI y VII del Código, el Instituto Electoral contará, entre otras, con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la que se encargará de verificar y supervisar el proceso de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político local y realizar las actividades pertinentes para ello, así como inscribir en los libros respectivos el registro de los partidos políticos locales.

14. Que acorde a lo previsto en los artículos 239, párrafo primero, fracción II, 240, párrafo primero, 241 y 250, fracción V del Código, la denominación de asociación política se refiere al conjunto de personas ciudadanas que en términos del artículo 9 de la Constitución Federal, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país. Asimismo, se reconoce como asociación política a la figura de partidos políticos locales, los cuales constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, los cuales gozan de los derechos y prerrogativas que se establecen en la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código y que quedan sujetas a las obligaciones de estos mismos ordenamientos. Asimismo, que los partidos políticos locales se constituirán por personas ciudadanas de la Ciudad de México, quedando expresamente prohibida la intervención de organizaciones gremiales y religiosas, por lo que en su creación no podrá haber afiliación corporativa.

15. Que conforme a lo previsto en los artículos 27, B, numerales 1 y 2 de la Constitución Local, así como 256 y 257 del Código, los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política y constituidos conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Ley de Partidos y el Código. Tienen como fin promover la organización y participación de la ciudadanía en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el voto universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible y, formar ideológica y políticamente a la ciudadanía integrada en ellos y prepararla para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno.

Sólo las personas ciudadanas podrán afiliarse libre, voluntaria e individualmente a los partidos políticos. Existen dos tipos de partidos políticos: nacionales, los que hayan obtenido y conserven vigente su registro ante el Instituto Nacional; y, locales, los que obtengan su registro como tales ante este Instituto Electoral, en términos de la Constitución Federal y el Código.

16. Que con base en lo dispuesto en los artículos 260 y 261, párrafo primero del Código, es facultad de las organizaciones ciudadanas constituirse en partidos políticos locales y, para que tengan ese carácter y puedan gozar de las prerrogativas que en su favor establece el Código, se requiere que obtengan su registro ante el Instituto Electoral.
17. Que de conformidad con los artículos 261, párrafo segundo del Código, y 10 de la Ley de Partidos, toda organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local deberá formular una declaración de principios y, de acuerdo con ésta, un programa de acción y un estatuto que norme sus actividades; estos documentos básicos deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 262, 263 y 264 del Código.

En la revisión de los requisitos se retomarán los criterios orientadores emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que obran en las tesis de jurisprudencia 03/2005, de rubro: *"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS"*. Así como los sostenidos por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, hoy de la Ciudad de México, que obran en la sentencia dictada en el expediente identificado con la clave TEDF-REA-039/2002.

- 18.** Que de acuerdo con el artículo 265 del Código y 13 de la Ley de Partidos, la organización ciudadana interesada en constituirse en partido político local lo notificará al Instituto Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el propio Código y con lo siguiente:

Contar con personas afiliadas en cuando menos dos terceras partes de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; las cuales deberán contar con credencial para votar en dichas demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del Padrón Electoral que se haya utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate; celebrar, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso, una asamblea en presencia de una persona funcionaria del Instituto Electoral, quien deberá certificar que se cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 265, fracción II del Código, así mismo, certificará la celebración de una asamblea local constitutiva, la cual deberá cumplir con lo señalado en la fracción III de dicho numeral.

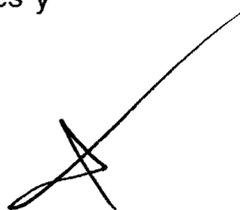
- 19.** Que de acuerdo con el artículo 265, último párrafo del Código, el monto máximo de los recursos a utilizar para realizar las actividades tendentes a la obtención del registro legal no podrá ser mayor al treinta por ciento del tope de gastos de campaña establecido para la candidatura a Jefatura de Gobierno de la elección inmediata anterior.

- 20.** Que en los artículos 266 del Código y 15 de la Ley de Partidos, se señala que una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político local, la organización interesada deberá presentar al Instituto Electoral en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, la

solicitud de registro, acompañándola con la documentación consistente en la declaración de principios, el programa de acción y el estatuto aprobados por sus personas afiliadas; las cédulas de afiliación individual y voluntaria de sus miembros, donde conste el nombre, apellidos, domicilio, ocupación, firma y clave de la credencial para votar de cada una de las personas interesadas, bajo el formato que determine el Instituto Electoral; y las listas nominales de afiliados por Distrito Electoral Uninominal.

21. Que los Lineamientos de verificación aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional mediante Acuerdo INE/CG660/2016 son de observancia general y obligatoria para este Instituto Electoral.
22. Que con relación al registro de partidos políticos locales 2019, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-334/2018, el Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento), así como la Convocatoria respectiva y demás formatos atinentes, a efecto de comunicar con oportunidad los plazos en que se desarrollarían cada una de las etapas para la constitución y registro de partidos políticos locales en la Ciudad de México.
23. Que el ciudadano Juan Carlos González Salas, en el escrito mencionado en el antecedente XI del presente Acuerdo, realiza las siguientes manifestaciones y peticiones:

“EN SU AFAN DE CONSEGUIR SU PROPOSITO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, LA PRESIDENTA DE LA MENCIONADA ASOCIACIÓN CIVIL,... Y SUS COLABORADORES CERCANOS..., EL REPRESENTANTE ANTE EL IECM..., POR MENCIONAR ALGUNOS, PERO EN GENERAL TODO EL GRUPO ESTA ADOCTRINADO PARA REALIZAR PRACTICAS QUE ATENTAN CONTRA LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA DEMOCRACIA.




SOLICITAMOS AL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, AL CONSEJO GENERAL DEL IECM, A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLITICAS, A LA COMISION DE ASOCIACIONES POLITICAS, Y A TODAS LAS AREAS E INSTITUCIONES PERTINENTES, PARA TAL FIN. QUE DE MANERA INMEDIATA, SE DE A LA TAREA DE MONITOREAS Y VIGLAR, PARA QUE CONSTANTEN, LAS DIVERSAS IRREGULARIDADES QUE AQUI SE PLASMAN, HACIENDO INCAPIE NO SE PONGA SOBREAviso A NINGUN PERSONAJE, HASTA NO INVESTIGAR, DE ESTA MANERA, TENER UNA VISION CLARA DE LA SITUACION ANOMALA EN LA QUE INCURREN ESTAS PERSONAS, PRESENTAMOS UNA LISTA DE SITUACIONES:

I. INMEDIATAMENTE SEAN CAMBIADOS EL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE ACUDE ALAS (sic) ASAMBLEAS DISTRITALES DE UN ARBOL POR MEXICO A.C. YA QUE HAN ENTABLADO UNA RELACION DIRECTA CON LA PRESIDENTA LIDIA LARA BARRAGAN Y SUS COLABORADORES, RELACION QUE VULNERA LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD.

1.-YA QUE EN DICHAS ASAMBLEAS, LOS INTEGRANTES DEL IECDMX QUE DEBEN VELAR Y CUIDAR DICHO PROCESO, ESTAN COMETIENDO FALTAS GRAVES: OTORGANDO MAS TIEMPO QUE EL PERMITIDO POR LA LEY, EN ALGUNAS ASAMBLEAS DEJAN SE LLEGUE A LA META Y ES CUANDO LA TERMINAN.

2.- PERMITEN QUE PASEN SOLO CON COPIA DEL INE EN BASTANTES CASOS, CON EL FIN DE APOYAR A UN ARBOL POR MEXICO. (ES POSIBLE QUE EXISTA ALGUN ACUERDO ECONOMICO O CLIENTELAR).

3.- HAN PASADO PERSONAS CON COPIA DEL INE Y INE (sic) ORIGINAL QUE NO CORRESPONDEN A LA PERSONA.

II.- LLEGAN CAMIONES Y MICROBUSES, CON PERSONAS QUE ACARREAN LAS CUALES BAJAN EN LAS CUADRAS Y ESQUINAS ALEDAÑAS AL SALON, DONDE SE REALIZARA O ESTA REALIZANDO LA ASAMBLEA. CON LA PROMESA DE PAGO AL FINALIZAR LA ASAMBLEA, OFRECEN DESPENSAS Y CANTIDADES QUE VAN DESDE 100, 150 PESOS O MAS DEPENDIENDO SU URGENCIA DE GENTE. LOS CIUDADANOS HEMOS VISTO, COMO SE FORMAN AL FINAL, PARA SU PAGO O SE LO ENTREGAN AL LIDER

RESPECTIVO. LO MISMO CON EL PAGO DE LOS CAMIONES Y MICROS, QUE SEGÚN ELLOS, SON DONACIONES, PERO ES FALSO EL DINERO VIENE INYECTADO DE MAS ARRIBA ATRAVEZ (sic) DE SU PRESIDENTA LIDIA LARA BARRAGAN VARGAS. LA CUAL HASTA DONDE SABEMOS UN LIDER SINDICAL LA APADRINA. SI QUEREMOS PARTIDOS LOCALES VERDADEROS, NO SE PUEDE PERMITIR LA INTROMISIÓN DE SINDICATOS.

PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL, HA TOMADO FOTOS, CUANDO DESCARGAN LOS CAMIONES Y MICROS, PERO NO SE HAN ESPERADO PARA VIGILAR Y MONITOREAR DESPUÉS DE LA ASAMBLEA, PARA TOMAR FOTOS Y VIDEO, PARA COMPRUEBEN (sic), TODO EL CONFLICTO QUE SE GENERA POR EL PAGO DE LAS PERSONAS CUANDO SE VA EL IECMDX, YA QUE LO HACEN HASTA UNA HORA DESPUES O MAS CUANDO SE CERCIORAN QUE YA SE FUE LA AUTORIDAD ELECTORAL (EN ALGUNOS CASOS CIERREN EL SALON Y AHI PASAN A LOS LIDERES, EN OTROS CASOS SUS COLABORADORES PAGAN EN LOS LUGARES DONDE ESTACIONARON LOS CAMIONES Y MICROBUSES.)

III.- NO PUBLICAN LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA EN TIEMPO Y FORMA, EN ALGUNOS CASOS NI LA PUBLICAN, NO LES INTERESA QUE LA GENTE SEPA Y CONOZCA LA REALIDAD DEL TEMA DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL, SOLO QUIEREN EL REGISTRO PARA SU BENEFICIO. ESO SI VISITAN A LOS CIUDADANOS DE LOS DOMICILIOS DE ALREDEDOR DEL SALON, DONDE VA (sic) SER LA ASAMBLEA Y COLONIAS ALEDAÑAS, DICEN PARA INVITAR A LOS CIUDADANOS, YA CUANDO ESTAN EN CONFIANZA EMPIEZAN HACER EL OFRECIMIENTO Y COMPRA DE VOLUNTADES, DINERO Y DESPENSAS, SI LOCALIZAN A UN SUPUESTO LIDER LE OFRECEN DINAERO A EL Y SU GENTE.

POR UNA VERDADERA CUARTA TRANSFORMACION EN LAS INSTITUCIONES COMO EL IECM Y DEMAS INSTITUCIONES EN EL PAIS, EXIGIMOS PARTIDOS LOCALES VERDADEROS, CON CIUDADANOS AFILIADOS LIBREMENTE, REALES Y CONVENCIDOS, NO CON GENTE COMPRADA Y SIN ESCRUPULOS, NO A LA CORRUPCION ELECTORAL, TANTO NOSOTROS COMO USTEDES DEBEN HACER VALER LOS PRINCIPIOS DE LA DEMOCRACIA, Y EL CONSEJO ELECTORAL (sic) DEL IECM, LA DEAP Y LA COMISION DE ASOCIACIONES POLITICAS, DEBEN TOMAR CARTAS EN EL ASUNTO E INMEDIATAMENTE. NO AL

CLIENTELISMO Y COMPRA DE LA VOLUNTAD CIUDADANA, QUEREMOS JUSTICIA ELECTORAL.

REITERAMOS Y SOLICITAMOS MEDIDAS Y ACCIONES INMEDIATAS PARA ERRADICAR, CASTIGAR Y COMPROBAR LAS QUEJAS PRESENTADAS.

1.- CAMBIO DEL PERSONAL DEL IECM QUE HA ESTADO ENCARGADO DE LAS ASAMBLEAS DE UN ARBOL POR MEXICO A.C., SE ENVIEN OBSERVADORES ELECTORALES EN LAS SIGUIENTES ASAMBLEAS DISTRITALES TANTO EN EL INTERIOR Y EN LAS MESAS DE TRABAJO, COMO EN EL EXTERIOR DEL SALON DONDE SE REALICEN LAS ASAMBLEAS. QUE SE VERIFIQUE EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y SE CUMPLA CON EL TIEMPO CORRECTO.

2.- EL DIA DE LA ASAMBLEA, MINIMO DOS HORAS ANTES PERSONAL DEL IECM ASIGNADO PARA TAL FIN MONITOREEN LOS ALREDEDORES, PARA SE (SIC) DEN CUENTA DEL ACARREO Y COMPRA DE FILIACIONES DE UN ARBOL POR MEXICO A.C. LLEVEN CAMARAS Y VIDEO PARA DOCUMENTEN (sic) LOS HECHOS Y SE TENGAN PRUEBAS.

3.- UN DIA ANTES PERSONAL DEL IECM, VERIFIQUE CON VISITAS A LOS CIUDADANOS DE LOS DOMICILIOS CERCANOS Y DE ALREDEDOR DEL SALON, DONDE SE REALIZARA LA ASAMBLEA, PARA VERIFIQUEN (sic) LA COMPRA DE VOLUNTADES O EL COMPROMISO POR EL CUAL VAN ACUDIR A DICHA ASAMBLEA Y CUAL ES EL PAGO QUE SE LES DARA, PARA CONSTATAR SI EN VERDAD VAN CONVENCIDOS, POR CONOCER, LOS DOCUMENTOS BASICOS Y CODIGO DE ETICA DEL PARTIDO O POR EL PAGO QUE ESTAN OFRECIENDO.

4.- SEA PUBLICADA EN LUGARES Y PAGINA OFICIAL DEL INSTITUTO, ASÍ COMO EN ESTRADOS. EL LUGAR Y HORARIO DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES PROXIMAS A REALIZARSE (LIMITE ES EL 15 DE DICIEMBRE 2019). TAMBIEN SE PUBLIQUE, EL NUMERO DE ASAMBLEAS REALIZADAS: LOGRADAS Y LAS NO LOGRADAS, PARA QUE LOS CIUDADANOS SEPAN, LO QUE ESTA OCURRIENDO, PUEDAN ACUDIR Y AL MISMO TIEMPO CONSTATAR, QUE ES UN PROCESO LIMPIO Y TRANSPARENTE EN LASA

ASAMBLEAS DISTRITALES. SE INVITE A MEDIOS DE COMUNICACIÓN PRENSA Y RADIO, PARA SE DE FE DE LOS HECHOS.

5.- AL FINAL DE LA ASAMBLEA PERSONAL SUFICIENTE DEL IECM, ESTE MONITOREANDO ALREDEDOR DEL SALON Y CUADRAS ALEDAÑAS PARA VERIFIQUEN (sic) O DESCARTEN LAS QUEJAS GRAVES QUE TENEMOS EN CONTRA DE UN ARBOL POR MEXICO A.C. REFIRIENDONOS CONCRETAMENTE AL PAGO EN EFECTIVO O EN ESPECIE (DESPENSAS) QUE LES PROMETEN POR HABER ASISTIDO A LAS ASAMBLEAS DISTRITALES. YA EN VARIAS OCASIONES AL NO HABER CONSEGUIDO EL CORUM (sic) LEGAL, NO HA QUERIDO PAGAR, CON LO QUE LAS PERSONAS SE LE HAN AMOTINADO, HAN ESTADO A PUNTO DE GOLPEARLOS. REINTERAMOS (sic) QUE LAS ASAMBLEAS QUE HAN CONSEGUIDO EL CORUM (sic) LEGAL, HA SIDO POR QUE (sic) LES DAN MAS TIEMPO DEL PERMITIDO Y REGISTRAN PERSONAS CON SOLO LA COPIA DEL INE, INCLUSO SIN ESTAR LAS PERSONAS, EN LO QUE ESTA LA DINAMICA Y COFUSION (sic) EN LA ENTRADA DE CIUDADANOS, APROVECHAN PARA REGISTRAR DE MANERA ILEGAL. OTRA SITUACIÓN, PARA NO LES DESCUENTEN PERSONAS QUE SE SALEN ANTES DE LA ASAMBLEA ESCONDEN LOS GAFETES DE DICHAS PERSONAS, LOS COLABORADORES DE LIDIA LARABARRAGAN (sic) VARGAS. ESTAS SON LAS EXIGENCIAS QUE SOLICITAMOS, COMO CIUDADANOS COMPROMETIDOS CON LOS VALORES DE LA DEMOCRACIA, CIUDADANOS UNIDOS, EN CONTRA DE LA CORRUPCION. QUEREMOS JUSTICIA ELECTORAL, QUE LLEGUEN PARTIDOS LOCALES HONESTOS, NO COMPRADOS Y CON LIDERES SINDICALES APADRINANDO, POR INTERESES PROPIOS.”

24. Que visto el escrito citado en el considerando anterior, este Consejo General, con fundamento en lo establecido por los artículos 8, 35, fracciones III y V, 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero y 124 de la Constitución Federal; 9, numeral 1, inciso b), 10, numeral 1, 11, numeral 1, 13 y 15, numeral 1 de la Ley de Partidos, 27, Apartado B, numerales 1 y 6 y 50 de la Constitución Local; 36, párrafo quinto, inciso e), 95, fracción VI, 260, 261, 265 y 266 del Código; 20, 21, 23, inciso e), 24, párrafo primero, 25, 28, 31, 32, 33, párrafo primero y 34 del Reglamento; así como en las medidas establecidas en el Apartado 2, inciso b), puntos 2, 3, 4 y 6 y Apartado 3, punto 1 del Protocolo de seguridad para la

celebración de asambleas de las organizaciones interesadas en constituirse en partidos políticos locales (Protocolo), comunicado al personal del Instituto Electoral mediante Circular 21 del Secretario Ejecutivo del 10 de abril de 2019¹ y, con base en el informe a que se refiere el antecedente XII del presente Acuerdo, da respuesta al mismo, en los siguientes términos:

A. Con relación a las manifestaciones realizadas por el ciudadano Juan Carlos González Salas en el numeral I, la titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) informa que el personal adscrito a esa área no ha entablado relación directa con la ciudadana Lidia Lara Barragán y sus colaboradores, sólo ha mantenido la comunicación formal y necesaria con dichas personas, para que las personas funcionarias habilitadas y designadas por esta autoridad electoral local puedan llevar a cabo la verificación de las asambleas programadas por la organización denominada “Un Árbol por México, A. C.”, con apego a lo establecido en la normativa electoral.

Entre las disposiciones legales y reglamentarias que se han observado para la verificación de todas las asambleas constitutivas programadas por las diversas organizaciones, se encuentran, tanto las relativas a los plazos establecidos para la verificación de asistentes, como las relacionadas con las documentales que las personas interesadas deben presentar para darse de alta en el Sistema de registro, esto es, los artículos 24, 32 y 33, párrafos primero y tercero del Reglamento, que textualmente establecen:

“Artículo 24. La persona funcionaria del Instituto Electoral y sus auxiliares deberán revisar la asistencia de las personas afiliadas o delegadas, según sea el caso, a la hora en que fue convocada la asamblea. Una vez reunido el mínimo de asistencia establecido por la Ley, se informará a la organización que podrá dar inicio la asamblea. En caso de no reunirse el quórum dentro de los cuarenta y cinco minutos siguientes a la hora convocada, la asamblea no se verificará y las personas funcionarias del Instituto Electoral se retirarán del lugar.

¹ Publicado en el siguiente link: <http://www.iecm.mx/www/taip/mnormativo/circulares/2019/CIR-021-19-IECM.pdf>

Si transcurren cuarenta y cinco minutos en el proceso de verificación de personas afiliadas o delegadas y existen asistentes pendientes de verificar, sin que se hubiere reunido el quórum, se concederán quince minutos más para concluir la verificación identificando a las personas que hasta ese momento se encuentren presentes y no hayan sido verificadas, con el fin de ser tomadas en cuenta para el quórum, lo cual será informado a las personas representantes de la organización.

En caso de haber transcurrido cuarenta y cinco minutos a partir de la hora programada para celebrar la asamblea y no existieren personas pendientes por revisar, sin que se hubiera reunido el mínimo de asistencia, se comunicará a la representación de la organización que la asamblea no podrá realizarse por falta de quórum y el personal del Instituto Electoral se retirará del lugar, haciendo constar dicha circunstancia en el acta correspondiente.”

“Artículo 32. *La calidad de afiliada o afiliado es personal e intransferible, por lo que en ningún momento se admitirá que una persona asista a la asamblea ostentando la representación de una o más personas.”*

“Artículo 33. *Para la verificación de las asambleas, se solicitará a los asistentes el original de la cédula de afiliación con firma autógrafa, la cual tendrá que coincidir con la contenida en la credencial para votar, así como el original y copia simple por ambos lados de la credencial para votar o, en su defecto, del talón del FUAR acompañado de una identificación oficial con fotografía, documentos que servirán a la persona funcionaria del Instituto Electoral para corroborar la identidad de quien presenta dicha cédula de afiliación, así como para capturar en el Sistema de Registro, la clave de elector, o en su caso, los datos de identificación de la persona afiliada, con el objeto de verificar su situación registral.*

No se contabilizará como parte del quórum legal a las personas cuya sección electoral asentada en su credencial para votar no corresponda a las del Distrito Electoral Uninominal o Demarcación Territorial en la que se pretenda celebrar la asamblea.

(...)”

Por tal razón, no se han cometido las faltas graves que aduce el ciudadano en cuestión, ya que, los plazos para la verificación de asistentes se han respetado y así se ha hecho constar en las respectivas actas circunstanciadas y, por otro lado, sólo se han registrado a las personas que directamente cumplieron con la presentación del original de la cédula de afiliación debidamente requisitada y firmada y de su credencial para votar, así como, copia simple de la misma por ambos lados, o en su caso, presentaron original del talón del FUAR y una credencial oficial con fotografía y las respectivas copias simples.

Respecto a las situaciones descritas en el numeral II, es de mencionar que no se encuentra entre las atribuciones de la Dirección Ejecutiva, las actividades relacionadas con la vigilancia y monitoreo referidas en dicho numeral.

El Reglamento es preciso al establecer que no se tendrá por cumplido el requisito relativo a la celebración de asambleas constitutivas cuando del contenido de las actas circunstanciadas se desprenda que, en los domicilios donde se realizaron las asambleas, antes o durante su desarrollo, se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien. Así puede advertirse en lo dispuesto por el artículo 28, fracción IV, inciso c) del ordenamiento invocado:

“Artículo 28. La Dirección Ejecutiva no tendrá por cumplido el requisito relativo a la celebración de las asambleas distritales, de demarcaciones territoriales y la asamblea local constitutiva, en los siguientes casos:

(...)

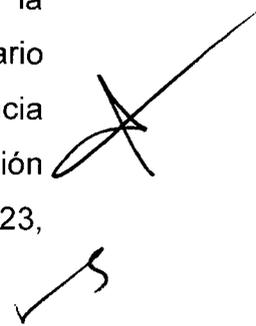
IV. Cuando del contenido de las actas de las asambleas distritales o de demarcaciones territoriales, así como de la local constitutiva, se desprenda que:

(...)

c) En los domicilios donde se realizaron las asambleas, antes o durante su desarrollo, se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien;

(...)”

Finalmente, en relación con las manifestaciones vertidas en el numeral III, cabe destacar que se trata de actividades cuya realización corresponde a la organización denominada “Un Árbol por México, A. C.” y el personal funcionario de este Instituto Electoral sólo se encuentra facultado para señalar a la dirigencia de las organizaciones, aborden los puntos que deberán ser objeto de certificación durante la celebración de las asambleas, tal como lo establece el artículo 23, inciso e) del Reglamento que a continuación se transcribe:

A large handwritten signature is written over the text of the final paragraph. Below the signature, there is a checkmark symbol.

“Artículo 23. Para la celebración y desarrollo de las asambleas distritales o de demarcaciones territoriales y locales constitutivas, se observarán las reglas siguientes:

(...)

e) Las personas funcionarias del Instituto Electoral no podrán intervenir en los trabajos de las asambleas, excepto para señalar a la dirigencia de la organización, se aborden los puntos que deberán ser objeto de certificación, y

(...)”

Por tanto, la publicación y difusión de la convocatoria a las asambleas constitutivas, queda al arbitrio de la organización denominada “Un Árbol por México, A. C.”, ya que tales circunstancias no se encuentran entre los requisitos que debe verificar esta autoridad electoral local para el cumplimiento de celebración de asambleas constitutivas.

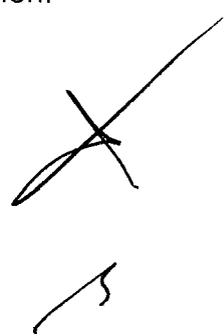
Ahora bien, uno de los puntos objeto de verificación en las asambleas, es el de que los asistentes a la misma se manifiesten en el sentido de admitir que su afiliación a un nuevo partido político es voluntaria, lo cual sí es corroborado por el personal de este Instituto Electoral que ha sido habilitado y designado para realizar dicha certificación durante la celebración de la asamblea, como lo ordena el propio Reglamento y se hace constar en el acta respectiva.

B. En cuanto a los puntos petitorios del escrito de mérito, éstos encuentran respuesta particularmente en lo que disponen los artículos 20, 21, 23, inciso e), 24, párrafo primero, 25, 31, 32, 33, párrafo primero y 34 del Reglamento, así como, en las medidas establecidas en el Apartado 2, inciso b), puntos 2, 3, 4 y 6 y Apartado 3, punto 1 del Protocolo, los cuales se transcriben a continuación:

Reglamento.

“Artículo 20. Una vez presentado el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local y se notifique a la organización que resultó procedente, deberá realizar asambleas distritales o de demarcaciones territoriales y una asamblea local constitutiva, a la que asistirán las personas funcionarias del Instituto Electoral acreditadas por el Secretario Ejecutivo por solicitud de la Comisión, que estarán investidas de fe pública. Esas asambleas podrán celebrarse a partir de ese momento y hasta el quince de diciembre del mismo año.

Las y los funcionarios podrán contar con las personas auxiliares que sean necesarias para el desarrollo de sus labores, previa acreditación del Secretario



Ejecutivo, y la Dirección Ejecutiva les comunicará por escrito y de manera oportuna, las fechas, horas y lugares en que se llevarán a cabo las asambleas, para realizar su certificación.”

“Artículo 21. El Instituto Electoral deberá implementar el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales a que se refiere el artículo 6 de los Lineamientos de Verificación, a efecto de incorporar los datos de los asistentes a las asambleas que celebren las organizaciones, para poder verificar su estado registral en el Padrón Electoral.”

“Artículo 23. Para la celebración y desarrollo de las asambleas distritales o de demarcaciones territoriales y locales constitutivas, se observarán las reglas siguientes:

(...)

e) Las personas funcionarias del Instituto Electoral no podrán intervenir en los trabajos de las asambleas, excepto para señalar a la dirigencia de la organización, se aborden los puntos que deberán ser objeto de certificación, y (...).”

“Artículo 24. La persona funcionaria del Instituto Electoral y sus auxiliares deberán revisar la asistencia de las personas afiliadas o delegadas, según sea el caso, a la hora en que fue convocada la asamblea. Una vez reunido el mínimo de asistencia establecido por la Ley, se informará a la organización que podrá dar inicio la asamblea. En caso de no reunirse el quórum dentro de los cuarenta y cinco minutos siguientes a la hora convocada, la asamblea no se verificará y las personas funcionarias del Instituto Electoral se retirarán del lugar.

(...).”

“Artículo 25. La asistencia mínima establecida por el Código deberá mantenerse en todo momento durante la celebración de la asamblea, en caso de disminuir la misma por cualquier motivo antes de finalizar la asamblea, ésta no será válida para el cumplimiento de este requisito.”

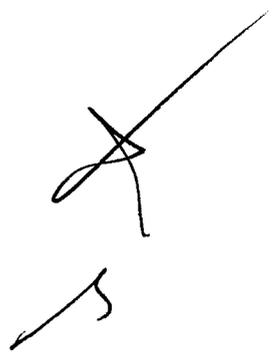
“Artículo 31. El número de personas afiliadas que concurran y participen en estas asambleas, no podrá ser menor del 0.26 por ciento de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral del Distrito Electoral Uninominal o de la Demarcación Territorial que corresponda.”

“Artículo 32. La calidad de afiliada o afiliado es personal e intransferible, por lo que en ningún momento se admitirá que una persona asista a la asamblea ostentando la representación de una o más personas.”

“Artículo 34. Las personas funcionarias del Instituto Electoral acreditadas para la certificación de las asambleas distritales o de demarcaciones territoriales, levantarán un acta circunstanciada, en la que se hará constar lo siguiente:

a) El número de personas afiliadas que concurrieron y participaron en la asamblea, cuya asistencia no podrá ser inferior del 0.26 por ciento del Padrón Electoral del Distrito Electoral Uninominal o de la Demarcación Territorial, según corresponda;

b) La certificación de que todas las personas asistentes a la asamblea suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación, y que asistieron libremente a unirse al partido político local en formación, sin que su asistencia haya sido obtenida mediante el uso de mecanismos de afiliación



corporativa o la intervención de organizaciones con objeto social distinto a la constitución de un partido político local, tales como organizaciones civiles, religiosas, sociales y gremiales;

(...)"

Protocolo de seguridad.

"2. Durante el desarrollo de la asamblea.

(...)

b) Actividades a cargo del personal comisionado.

- *Entregar un distintivo a cada asambleísta acreditado para la asamblea, quien deberá ostentarlo hasta el final de la misma y devolverlo al personal del Instituto.*
- *Advertir a los organizadores que la devolución total de los gafetes es el mecanismo que permitirá verificar que el quórum se mantuvo durante toda la asamblea, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento; por lo que en caso de pérdida, extravío o no devolución, será restado del cómputo final de asistentes.*
- *Distribuirse de manera que pueda tener a la vista en todo momento los accesos y salidas del inmueble, para efectos de poder requerir el gafete de la persona que abandone el lugar.*
- *Una vez iniciados los trabajos de las asambleas, deberán cerciorarse de que las personas asistentes no abandonen el recinto y de hacerlo, que devuelvan los gafetes que les hubiesen sido entregados, para efectos del cómputo al momento de levantar el acta.*

(...)

3. Al finalizar la asamblea.

- *Al concluir el orden del día de la asamblea proporcionado por los organizadores, los asistentes procederán a retirarse en completo orden del lugar y entregarán al personal del IECM los gafetes de identificación que les hubiesen sido proporcionados, para efecto del recuento final."*

Una vez que se ha precisado la normativa que se aplica en las asambleas, se hace del conocimiento del peticionario lo siguiente:

- 1) A todas las asambleas constitutivas asisten personas funcionarias debidamente acreditadas por este órgano electoral local, quienes se encuentran investidas de fe pública y son auxiliadas por las personas necesarias para el buen desarrollo de las actividades que se llevan a cabo en dichas asambleas.

- 2) Para cumplir con lo establecido por el artículo 21 del Reglamento, este Instituto Electoral, implementó el Sistema de Registro de Partidos Locales a que se refiere el artículo 6 de los Lineamientos de Verificación, en el que se incorporan los datos de los asistentes a las asambleas, para poder verificar el estado registral de las personas afiliadas en el Padrón Electoral correspondiente.

- 3) Conforme a lo estipulado por el artículo 23, inciso e) del Reglamento, las personas funcionarias del Instituto Electoral, no pueden intervenir en los trabajos de las asambleas, excepto para señalar a la dirigencia de la organización, que se aborden los puntos que deberán ser objeto de certificación.

- 4) Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 y 25 del Reglamento y las medidas establecidas en el Apartado 2, inciso b), puntos 2, 3, 4 y 6 y Apartado 3, punto 1 del Protocolo, la persona funcionaria del Instituto Electoral y sus auxiliares deberán revisar la asistencia de las personas afiliadas a la hora en que fue convocada a la asamblea, así como, que la asistencia mínima establecida por el Código se mantuvo en todo momento durante la celebración de la asamblea.

- 5) Por otra parte, el artículo 31 del Reglamento, dispone que el número de personas afiliada que concurren y participan en las asambleas constitutivas, no podrá ser menor al 0.26% de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral del Distrito que corresponda.

- 6) El artículo 32 del Reglamento, establece que la calidad de afiliada o afiliado es personal e intransferible, por lo que en ningún momento se ha admitido, ni se admitirá que una persona asista a la asamblea en cuestión, ostentando la representación de una o más personas.

- 7) Conforme a lo ordenado por el artículo 33 del Reglamento, para la verificación de las asambleas, se solicita a los asistentes el original de la cédula de afiliación con firma autógrafa, la cual tendrá que coincidir con la contenida en la credencial para votar, así como el original y copia simple por ambos lados de la credencial para votar o, en su defecto, del talón del FUAR acompañado de una credencial oficial con fotografía, para que el personal del Instituto Electoral corrobore la identidad de quien presenta la mencionada cédula de afiliación.

- 8) De acuerdo con lo establecido por el artículo 35 del Reglamento, las personas funcionarias del Instituto Electoral acreditadas para la certificación de las asambleas constitutivas, levantan un acta circunstanciada en la que harán constar, entre otras cuestiones, que todas las personas asistentes a la asamblea suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación y que asistieron libremente a unirse al partido político en formación, sin que su asistencia se haya obtenido mediante el uso de mecanismos de afiliación corporativa o la intervención de organizaciones con objeto social distinto a la constitución de un partido político local.

Las actividades detalladas en los incisos precedentes constituyen la actuación a la que se sujeta el personal funcionario de este Instituto Electoral, al acudir a verificar las asambleas de todas las organizaciones que se encuentran participando en el proceso de registro de partidos políticos locales en la Ciudad de México

En consecuencia, existe imposibilidad legal y reglamentaria para realizar las acciones que solicita el citado ciudadano en los puntos 1, 2, 3 y 5 de su escrito, ya que tales actividades no se encuentran previstas en dicho marco normativo y, en cuanto a los actos solicitados en el punto petitorio 4 del mencionado escrito, su realización corresponde a la organización denominada "Un Árbol por México, A. C.", por lo que este Instituto Electoral no tiene competencia para intervenir en ellos.

En virtud de que el ciudadano Juan Carlos González Salas no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá notificársele el presente Acuerdo, en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral, quedando a su disposición copia certificada de éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, párrafo segundo de la Ley Procesal.

Finalmente, quedan a salvo los derechos del ciudadano para hacerlos valer ante la autoridad jurisdiccional o administrativa que, en su caso, considere pertinente.

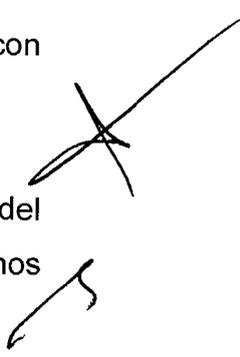
Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

A c u e r d a:

PRIMERO. Se responde el escrito de petición signado por el ciudadano Juan Carlos González Salas, de conformidad con lo expuesto en este Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese a la persona peticionaria de referencia, de conformidad con lo señalado en la parte final del considerando 24 de este Acuerdo.

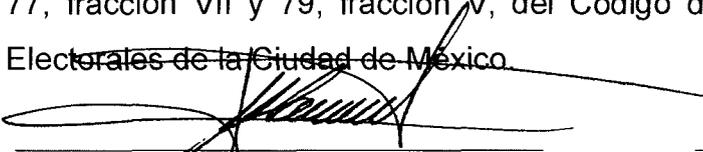
TERCERO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en cada uno de los órganos desconcentrados y en la página de Internet www.iecm.mx.

A large handwritten signature in black ink is located on the right side of the page, overlapping the text of the third paragraph. Below the signature is a smaller, less distinct handwritten mark.

CUARTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

QUINTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veinte de diciembre de dos mil diecinueve, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo